

Jueves, 16 de diciembre de 1999

6. Situación de Macao

B5-0328, 0355, 0358, 0388, 0389, 0391/1999

Resolución sobre la situación de Macao

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo «La Unión Europea y Macao después del 2000» (COM(1999) 484)
 - Vista su Resolución de 12 de junio de 1997 sobre la Comunicación de la Comisión relativa a «Una política a largo plazo para las relaciones China-Europa»⁽¹⁾,
- A. Considerando que Macao constituye el primer punto de contacto permanente establecido por Europa con el Extremo Oriente desde mediados del siglo XVI,
- B. Considerando que Macao representa emblemáticamente casi cinco siglos de convivencia pacífica entre la civilización europea y la civilización china y es sinónimo de fomento del comercio exterior de China,
- C. Constatando que la Unión Europea y Macao comparten valores idénticos y conceptos de Derecho similares, como herencia histórica de la convivencia cultural derivada de la presencia portuguesa a lo largo de los últimos siglos,
- D. Considerando que la administración del territorio de Macao será transferida el 20 de diciembre de 1999 de Portugal a la República Popular de China,
- E. Considerando que la Declaración Conjunta Luso-China de 1987 y la Ley Básica de 1993 garantizan que, tras la transferencia del ejercicio de la soberanía, los actuales sistemas económico y social de Macao, así como su forma propia de vida, continuarán inalterados,
- F. Considerando que, durante el ejercicio de la administración portuguesa sobre Macao, el territorio se desarrolló a un ritmo creciente y que, en este contexto, la Unión Europea deberá asumir, en el futuro, un papel fundamental en favor de la estabilidad y del progreso de la futura «Región Administrativa Especial de Macao»,
- G. Considerando que la Declaración Conjunta Luso-China y la Ley Básica establecen que la futura Región Administrativa Especial de Macao, que se creará el 20 de diciembre de 1999, gozará de un alto grado de autonomía en todos los ámbitos de su responsabilidad, excepto en las relaciones exteriores y de defensa, y que se le atribuirán poderes ejecutivos, legislativos y judiciales independientes, que serán ejercidos por sus propios habitantes, sin interferencia de las autoridades centrales de la República Popular de China,
- H. Congratulándose por las disposiciones incluidas en la Declaración Conjunta Luso-China y en la Ley Básica sobre el fomento y la defensa de los derechos y las libertades de la población de Macao, pero subrayando que el mantenimiento efectivo de estos derechos y libertades, en el marco de «un país, dos sistemas», deberá garantizarse mediante el respeto constante del Estado de Derecho por parte del futuro ejecutivo de la Región Administrativa Especial de Macao,
- I. Convencido de que el futuro ejecutivo de la Región Administrativa Especial de Macao elaborará los informes previstos en el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y por el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), cuya continuación en Macao ya se garantizó, y conocedor del compromiso del Gobierno de la República Popular de China de presentar estos informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas,
- J. Manifestando su convicción de que el mantenimiento, la salvaguardia y la profundización del marco descrito en Macao, derivado del laborioso proceso de consultas entre Portugal y la República Popular de China a lo largo de los últimos doce años, constituyen la condición para el mantenimiento y el refuerzo de la estabilidad y de la prosperidad del territorio —futura Región Administrativa Especial— y un factor importante de equilibrio en toda la zona,

⁽¹⁾ DO C 200 de 30.6.1997, p. 158.

Jueves, 16 de diciembre de 1999

- K. Recordando el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y Macao, en vigor desde 1993, así como los supuestos de ambas partes, los distintos programas de cooperación existentes en sectores clave y el hecho de que Macao —territorio de elevado potencial económico propio e importante puerta de acceso a toda una zona de gran dinamismo— se mantendrá como un territorio aduanero autónomo, en un marco en el que la Unión Europea es el segundo principal interlocutor comercial de Macao y el tercer inversor en el territorio,
- L. Considerando que la presencia portuguesa en Macao y los fuertes lazos existentes entre la Unión Europea y dicho territorio contribuirán a que Macao pueda servir de plataforma natural para el acceso de la Unión Europea a la zona, así como para reforzar el papel de Macao en la zona en que se inscribe,
1. Constata los términos de la Declaración Conjunta Luso-China de 1987 y de la Ley Básica de la Región Administrativa Especial de Macao, subrayando las garantías de autonomía de la Región Administrativa Especial, del mantenimiento del sistema jurídico asentado en los principios del Estado de Derecho, del respeto y desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los ciudadanos y de la continuidad de los sistemas social y económico, de la forma de vida y de la identidad cultural de Macao, en el marco del principio «un país, dos sistemas», y de la salvaguardia y el refuerzo de la estabilidad y de la prosperidad en la región;
 2. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre «La Unión Europea y Macao después del 2000», antes citada, de cuyo contenido toma debida nota y cuyas conclusiones suscribe en su totalidad, aplaudiendo en particular la intención de la Comisión de publicar ya a partir del 2000, un informe anual sobre las relaciones UE-Macao, así como de considerar la cuestión de Macao como uno de los temas importantes del diálogo político entre la Unión Europea y la República Popular de China;
 3. Insta a la Comisión y al Consejo a que utilicen todos los instrumentos de que disponen —diálogo político, comercial, inversión, cooperación y relaciones culturales— para ayudar a Macao a preservar su autonomía y su forma de vida e identidad que la Declaración Conjunta Luso-China se compromete a defender, con mención especial de los temas relativos al Estado de Derecho, a la garantía de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluidas la tolerancia cultural y la libertad de religión y de culto, y la autonomía efectiva de la Región Administrativa Especial y de sus órganos correspondientes, tanto en el ámbito del ejecutivo como de los sistemas legislativo y judicial propios e independientes, cuya salvaguardia no puede dissociarse del principio «un país, dos sistemas»; exhorta a la Unión Europea a que siga muy de cerca la plena aplicación de los mismos;
 4. Manifiesta su convicción de que el mantenimiento del carácter cultural específico de Macao y de la identidad propia de su población, que la Unión Europea debe ayudar a preservar, constituyen un importante pilar de su autonomía y de su futura prosperidad;
 5. Constata con satisfacción que la Declaración Conjunta Luso-China garantiza la continuidad del sistema jurídico vigente, inspirado en la estructura legislativa de la Europa continental y basado en el principio de la primacía del Derecho, así como la existencia de un poder judicial independiente, incluido el Tribunal de última instancia;
 6. Acoge con satisfacción la continuación, después de la transferencia de poderes, del Acuerdo de Comercio y de Cooperación entre la Unión Europea y Macao de 1993, que constituye un marco permanente para el diálogo directo entre la Región Administrativa Especial de Macao y la Unión Europea, en particular, mediante el mantenimiento de las estructuras consagradas en el acuerdo, como la Comisión Mixta anual;
 7. Insta a la Unión Europea y a sus Estados miembros a que intensifiquen sus relaciones económicas y comerciales con Macao, aprovechando el potencial de una economía prometedora que el territorio ya presenta en el período de transición de la administración portuguesa a la República Popular de China —y en el futuro— y subrayando la autonomía económica y financiera y el hecho de que se trata de un territorio aduanero separado;
 8. Insta a la Unión Europea a que apoye la autonomía internacional de la Región Administrativa Especial de Macao, negociando directamente con Macao, en los ámbitos de su autonomía, en tanto que interlocutor internacional, fomentando la participación de Macao en las organizaciones y los foros internacionales, de conformidad con su estatuto y haciendo un seguimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales a Macao;

Jueves, 16 de diciembre de 1999

9. En este contexto, exhorta al Congreso Nacional del Pueblo de China a que ratifique el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, firmado por China en 1998;
10. Insta a la Comisión a que encuentre mecanismos para fortalecer y consolidar la sociedad civil de Macao y para promover y desarrollar el sistema multipartidista y las instituciones democráticas;
11. Insta a los Estados miembros a que concedan la exención de visados a los titulares de pasaportes de la Región Administrativa Especial de Macao, medida que contribuiría de manera importante al mantenimiento de la forma de vida de Macao y a reforzar y facilitar los contactos económicos y de otro tipo, además de demostrar la confianza de Europa en el futuro de Macao;
12. Expresa su compromiso de hacer un seguimiento regular de la evolución de Macao a partir del 20 de diciembre de 1999, estrechando el intercambio de información y la cooperación interinstitucionales, analizando y debatiendo los informes periódicos que le sean presentados y valorando la evolución en materia de derechos, libertades y garantías y de todos los aspectos de las circunstancias actuales relacionados con Macao, en la perspectiva de las transformaciones de las relaciones internacionales en el Extremo Oriente y de los nuevos caminos que se anuncian en esa zona en relación con todos los ámbitos citados, sin olvidar las situaciones nuevas que puedan derivarse de la entrada de China en la OMC y de la evolución y/o alteración cualitativa de sus relaciones con los Estados Unidos de América;
13. Exhorta en especial a los miembros de su Delegación para las relaciones con la República Popular de China a que tengan constantemente presentes las consideraciones anteriores en los trabajos respectivos y, siempre que resulte necesario y conveniente, hagan incluir su evaluación y seguimiento en el orden del día de las reuniones interparlamentarias;
14. Está convencido de la necesidad de crear su propio grupo de contacto y de interrelación que permita hacer un seguimiento permanente de la evolución de Macao;
15. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Gobierno de la República Popular de China y al Gobierno de la Región Administrativa Especial de Macao.

7. Revisión de las perspectivas financieras

A5-0103/1999

Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la revisión de las perspectivas financieras anejas al Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (SEC(1999) 1647 – C5-0322/1999) y sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del instrumento de flexibilidad (punto 24 del Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario) (SEC(1999) 1647 – C5-0314/1999)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾,
- Vistas las propuestas de la Comisión a la autoridad presupuestaria (SEC(1999) 1647 – C5-0322/1999 y C5-0314/1999),
- Vistos los resultados del diálogo tripartito de 18 de noviembre de 1999,
- Vistos los resultados de la reunión de concertación con el Consejo de 25 de noviembre de 1999,
- Vistas las deliberaciones de la reunión extraordinaria de la Comisión de Presupuestos de 1 de diciembre de 1999,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A5-0103/1999),

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.